

**NOTA INFORMATIVA 27/2025 DE 29 DE DICIEMBRE DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, RELATIVA AL MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (CBAM)**

El objetivo de esta Nota es informar a los operadores de la aplicación, a partir del día 01 de enero de 2026, de la medida **TARIC 775-CBAM** - tal y como establece el Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera de Carbono. El Reglamento, conocido como CBAM, entró oficialmente en vigor al día siguiente de su publicación en el DOUE, el 16 de mayo de 2023.

Con fecha 03/11/2025, se publicó en el DOUE el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2210 de la Comisión de 31 de octubre de 2025 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las mercancías y los productos transformados introducidos en la plataforma continental o en la zona económica exclusiva de los Estados miembros.

En España, la autoridad competente a efectos del CBAM es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Se puede consultar más información sobre este control en: [Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono \(CBAM\) \(miteco.gob.es\)](https://miteco.gob.es).

La declaración en el H1:

Cuando los productos declarados a la importación estén afectados por la medida **TARIC 775-CBAM**, el operador deberá declarar uno de estos códigos de certificado en la declaración aduanera:

Y128. Nº de cuenta de CBAM. Deben utilizarlo los declarantes autorizados a partir del 01/01/2026 (artículo 16.1 del Reglamento (UE) 2023/956).

El nº de cuenta CBAM se declara en el elemento de dato 12 04 002 000.

Y134. Mercancías originarias de Büsingén, la isla de Helgoland o Livigno (artículo 2, apartado 4, del Reglamento (UE) 2023/956).



Y135. Exención en virtud del artículo 2, apartado 3, del Reglamento (UE) 2023/956.

Y136. Exención en virtud del artículo 2, apartado 3 bis, del Reglamento (UE) 2023/956.

Y137. Importador no autorizado, pero que importa menos de 50 toneladas de mercancías CBAM (artículo 2 apartado a, del Reglamento (UE) 2023).

Y237. Exención en virtud del artículo 2 bis, del Reglamento (UE) 2023/956.

Y238. Importador que aún no tiene autorización CBAM, pero presentó una solicitud antes de la declaración de importación (hasta el 31/03/2026, excepto electricidad e hidrógeno).

CBAM número de referencia de la solicitud se declara en el elemento de dato 12 04 002 000.

Plazo previsto para esta exención hasta el 27/09/2026.

Y400-Y421: Referidos a la Plataforma Continental o Zona Económica Exclusiva (Reglamento (UE) 2025/2210, Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono) para los 22 Estados miembros costeros.

Los códigos de certificado se declararán en el elemento de dato **12 04 002 000**

La validación automatizada del número de cuenta CBAM se realizará a través de CSW-CERTEX de la UE solo para el código de tipo de documento TARIC **Y128**.

En caso de duda o para más información, se recomienda consultar en la página web de TARIC de la Comisión Europea qué certificados se pueden usar con cada tipo de producto.

Madrid 29 de diciembre de 2025

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(*Documento firmado electrónicamente*)